



RESOLUCIÓN, DE 17 DE Abril DE 2019, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA CREACIÓN DE UNA ZONA OBLIGATORIA DE RADIO (RMZ) Y OBLIGATORIEDAD DE PLAN DE VUELO EN EL AEROPUERTO DE CIUDAD REAL.

Con la publicación el 13 de octubre de 2012 en el Diario Oficial de la Unión Europea del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, en adelante reglamento SERA, se desarrolla el reglamento del aire, en el ámbito europeo en función de las normas y métodos recomendados de la OACI.

Entre otros aspectos, el reglamento SERA pretende armonizar la clasificación del espacio aéreo para garantizar la provisión de servicios de tránsito aéreo (ATS) seguros y eficientes en el marco del Cielo Único Europeo.

En cuanto a la creación de una zona obligatoria de radio, en el artículo 2 del reglamento SERA, se define como zona obligatoria de radio (RMZ) *"un espacio aéreo de dimensiones definidas dentro del cual es obligatorio llevar a bordo y utilizar equipo de radio"*.

En la disposición SERA.6005, punto 1), apartado a), se otorga a la autoridad competente la potestad de designar determinadas zonas obligatorias de radio (RMZ) para aquellos *"vuelos VFR que operen en espacios aéreos de clase E, F o G y vuelos IFR que operen en partes de espacios aéreos de clase F o G, donde las aeronaves establecerán una comunicación en ambos sentidos, según sea necesario, por el canal de comunicación adecuado, a menos que deban observar disposiciones alternativas establecidas por el proveedor de servicios de navegación aérea para dicho espacio aéreo en concreto"*. Finalmente, en SERA.6005, punto 1), apartado c), se recoge la obligatoriedad de publicar las RMZs en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

Adicionalmente, el GM1 (*Material de Guía*) del artículo 8.2 de SERA concreta que la información general relacionada con la designación de dichas RMZs debería ser publicada en la sección GEN 1.6 de la AIP con referencia a la sección de la AIP donde se establecen y son publicados los detalles para dichas RMZs.

En el artículo 8, apartado 1, del Real Decreto 1133/2010, de 10 de septiembre, por el que se regula la provisión del servicio de información de vuelo de aeródromos (AFIS), se recoge que, *"Toda aeronave que opere bajo reglas de vuelo visual (VFR) en el espacio aéreo, asociado a un aeródromo AFIS, designado como zona de información de vuelo (FIZ) deberá estar equipada con un equipo de radio emisor-receptor operativo para asegurar las comunicaciones aeronáuticas con la dependencia que presta servicios AFIS y con los tráficos de la zona"*.



En cuanto a la obligatoriedad de presentar un plan de vuelo, en la disposición SERA.4001, apartado b), punto 3, se concreta que *“Se presentará un plan de vuelo antes de realizar: cualquier vuelo dentro de áreas, hacia áreas, o a lo largo de rutas designadas por la autoridad competente para facilitar el suministro de servicios de información de vuelo, de alerta y de búsqueda y salvamento”*.

Finalmente, en virtud del artículo 36, punto 2, apartado b) del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre, , se establece que, por resolución del Director de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previo informe de CIDEFO, se determinarán las partes del espacio aéreo de clase E, F y G designadas como zonas obligatorias de radio (RMZ).

Una vez recibido Informe de la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA EXT 02/19), celebrada el 10 de abril de 2019, la Presidencia de CIDEFO, con fecha 15 de abril de 2019, ha dado su conformidad a la “Propuesta de creación de Zona Obligatoria de Radio (RMZ) y obligatoriedad de Plan de Vuelo del Aeropuerto de Ciudad Real” por Trámite de Urgencia.

En su virtud, **RESUELVO**:

Primero. Se designa como zona obligatoria de radio (RMZ) el espacio aéreo definido en el Anexo I de esta Resolución, con las mismas dimensiones y características de uso que la FIZ que se publique para el aeródromo.

Segundo. Deberá presentar un plan de vuelo cualquier aeronave con origen/destino al Aeropuerto de Ciudad Real.

Tercero. Asimismo, de acuerdo a SERA.6005, letra c), se insta a ENAIRE a dar cumplimiento a la presente resolución publicando en la sección AD 2 – LERL de la AIP los detalles de dicha RMZ, así como la obligación de presentar plan de vuelo, cuando la FIZ se encuentre activa. Adicionalmente, se deberá incluir en la sección GEN 1.6 la información general relacionada con la designación de esta RMZ, junto con otra referencia a la mencionada sección AD 2 - LERL. Dicha publicación en la AIP deberá realizarse junto con el resto de información asociada al aeropuerto, en el ciclo AIRAC correspondiente para que su entrada en vigor coincida con la apertura al tráfico del aeropuerto de Ciudad Real.



Cuarto. Esta resolución tendrá efectos para los usuarios del espacio aéreo, a partir de la fecha de la publicación de su contenido en la AIP.

Madrid, a 17 de Abril de 2019

La Directora de La Agencia Estatal de Seguridad Aérea
PDF. Res. Dir.^a AESA de 10/04/2019 en
El Secretario General

Firmado en el original

Eusebio Jiménez Arroyo

ANEXO I: DEFINICIÓN GEOGRÁFICA DE LA RMZ DE LERL

Denominación y límites laterales	Límites verticales	Clase de Espacio Aéreo	Altitud de transición
CIUDAD REAL RMZ 38°54'31"N 004°03'20.20"W, sector circular de 5 NM de radio centrado en ARP hasta 38°52'0.66"N 003°51'49"W, 38°54'31"N	4000 ft AMSL/SFC	G	1850m/6000ft